

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

**EVA MECALCO SALAZAR.**

LICENCIADOS LICENCIADOS MARIANA BEATRIZ FLORES RESÉNDIZ Y MAYRA LÓPEZ FUENTES EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 09/2017, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra EVA MECALCO SALAZAR, Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO FÍSICAMENTE EN LA ZONA 4, MANZANA 205, LOTE 55, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CERRADA DE NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: I.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado físicamente en la zona 4, manzana 205, lote 55, Colonia Santa Cruz Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, también identificado como Cerrada de Niños Héroes, sin número, Colonia Santa Cruz Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual SIRVIÓ PARA OCULTAR EL PRODUCTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO DE VEHÍCULO, como consta en la carpeta de investigación número 302050430004273, la cual se inició por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble del que se solicita la Extinción de Dominio, III.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable, IV.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, V.- La inscripción (inmatriculación) del Bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente, VI.- Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos:1.- El veinticinco de enero de dos mil trece, los Policías Ministeriales adscritos al Grupo de Recuperación de Vehículos Valle de Chalco, **ÉDGAR ISRAEL ÁLVAREZ PÉREZ** y **GABRIEL GALICIA RAMÍREZ**, pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público con sede en Ixtapaluca a **VÍCTOR PALLARES MORÁN** y **JULIO CÉSAR CARREÓN PALOMAR**, quienes fueron sorprendidos en flagrancia en posesión de una autoparte (*tapa de cajuela*) de un vehículo con placa de circulación impresa B-20323, que contaba con reporte de robo vigente, relacionado con la carpeta de investigación 302080830489012, que se inició por el robo del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2009, color guinda con dorado, número de serie 3N1EB31S59K339430, número de motor GA16864051W, placas de circulación B20323, del Servicio Público del Distrito Federal; sujetos que fueron asegurados al salir de una casa de

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA TEXCOCO  
PRIMERA SECRETARÍA

color melón con zaguán blanco, 2.- El veinticinco de enero de dos mil trece, el Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Ixtapaluca, dio inicio a la carpeta de investigación **302070430042713**, por el hecho ilícito de Encubrimiento en contra de **VÍCTOR PALLARES MORÁN** y **JULIO CÉSAR CARREÓN PALOMAR**, lo anterior derivado de la entrevista que rindió el policía remitente **ÉDGAR ISRAEL ÁLVAREZ PÉREZ**. 3.- El veintinueve de enero de dos mil trece, la Agente del Ministerio Público Investigador **DULCE BORJA MEZA JUÁREZ**, adscrita al Tercer Turno de Ixtapaluca, se constituyó plena y legalmente en compañía de los peritos en materia de Criminalística **ROBERTO FLORES OLIVARES** y de identificación vehicular **JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMORA**, así como del elemento de la Policía Ministerial Javier Téllez, en el domicilio ubicado en la cerrada Niños Héroes, sin número, de la Colonia Santa Cruz Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en cumplimiento a la orden de Cateo identificada con el oficio 447/13, de veintisiete de enero de dos mil trece, obsequiada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con la finalidad de realizar la búsqueda, localización y aseguramiento objetos o documentos relacionados con el delito, 4.- El Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso de los imputados **VÍCTOR PALLARES MORÁN** y **JULIO CÉSAR CARREÓN PALOMAR**, por la probable intervención en el hecho delictuoso de **encubrimiento**, en agravio de la **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, decretado el treinta de enero de dos mil trece; posterior a ello, los imputados se acogieron al beneficio del procedimiento abreviado; motivo por el cual el veinticinco el marzo de dos mil trece, el **M.C.P. ALBINO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, dictó sentencia condenatoria en su contra por el delito de **encubrimiento**, en agravio de la Administración de Justicia. Haciéndole saber a **EVA MECALCO SALAZAR** que cuenta con un plazo de 10 DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **14 CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**. DOY FE.



FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

TRIBUNAL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA TEXCOCO  
PRIMERA SECRETARÍA

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.